

CIRCULAR No

**0018**

700.40.10

Yopal, 23 de enero de 2026

**PARA:** Alcaldes de Municipios no certificados en educación del Departamento de Casanare.

**Asunto:** Invitación a reunión sobre corresponsabilidad en el pago de servicios públicos de Establecimientos Educativos Oficiales del Departamento de Casanare.

Respetados alcaldes y alcaldesas:

Reciba un cordial saludo en nombre de la Secretaría de Educación Departamental de la Gobernación de Casanare, deseándole éxitos en su labor.

Teniendo en cuenta que los municipios, como garantes de compromiso de la comunidad educativa, nos permitimos dirigirnos a usted para invitarlo y recordarle la obligación que nos asiste en cuanto al pago de los servicios públicos de los Establecimientos Educativos Oficiales.

Frente al pago de los servicios públicos, el Ministerio de Educación Nacional a través de la "Guía para la administración de los recursos financieros del sector educativo" versión 2017, fue claro en señalar que las entidades territoriales certificadas, los municipios no certificados y los establecimientos educativos deben concurrir de manera complementaria con recursos del SGP para educación, en la financiación de los gastos que garanticen el funcionamiento de los establecimientos educativos y la prestación del servicio educativo en condiciones de calidad. De ahí que los gobernadores, alcaldes, los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos deben priorizar y concertar el uso que deba darse a los recursos del SGP en cada nivel.

La concertación frente al uso de los recursos debe respetar las competencias, las restricciones, la priorización y en general las disposiciones contenidas en la Ley 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros" y por ello es importante precisar el alcance de la Ley respecto al pago de los servicios públicos, así:

#### **Responsabilidad del Departamento de Casanare:**

Conforme al Artículo 6. numeral 6.2.2. de la Ley 715 de 2001, indica que el departamento como entidad territorial certificada, representado en la Secretaría de Educación, le corresponde administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, pero respetando los criterios establecidos en la misma norma y específicamente los que indica el artículo 15 numeral 15.1 y 15.2. que expresa:

*"Artículo 15. Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:*



CIRCULAR No

**0018**

700.40.10

*15.1. Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales.*

*15.2. Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas. (...)"*

Como puede observarse en el aparte transcrito, el primer criterio de inversión de los recursos destinados por el Sistema General de Participaciones para financiar la prestación del servicio educativo es el pago de la nómina mensual y todas las prestaciones que de ella se derivan, por tal razón el Ministerio de Educación Nacional en la Guía No. 8 advierte que al momento de programar los gastos para atender la prestación del servicio educativo debe tenerse en cuenta la frecuencia, destinación y magnitud de los mismos, *prestando especial atención a los gastos recurrentes o gastos mínimos que permitan mantener la oferta educativa oficial existente y los que por disposiciones reglamentarias no se pueden aplazar, como el caso de la nómina del personal docente, directivo docente y administrativo.*

Como lo ha venido informando la Secretaría de Educación, los recursos que la Nación asigna al departamento de Casanare a través de los documentos de distribución que anualmente emite el Planeación Nacional, *no alcanzan para cubrir el 100% de los gastos inherentes a la nómina del personal docente y directivo docente al servicio de las instituciones educativas*, por lo que es necesario acudir ante el Ministerio de Educación Nacional - MEN para gestionar recursos adicionales conocidos como complemento de planta y con esto completar lo necesario para cubrir los emolumentos para evitar retrasos en el pago de las nóminas y se han aplazado el giro de los recursos de sin situación de fondos que amparan las nóminas de docentes y directivos docentes, aclarando que estas acciones se realizan para evitar las deudas laborales que en otros tiempos aquejaron al sector educativo.

Pese a las dificultades mencionadas anteriormente, en la vigencia 2025 el Departamento realizó un esfuerzo fiscal con diferentes fuentes de financiación, apropiándose un valor de \$174.174.924 según consta en la Resolución 2831 de 04-07-2025, un valor de \$58.413.253 como se evidencia en la Resolución 4312 de 16-12-2025, un valor de \$345.037.667 como se muestra en la Resolución 4342 de 26-12-2025 y un valor de \$520.936.801 como se puede ver en la Resolución 4347 de 29-12-2025, para un total de \$1.098.562.645.

Bajo este contexto el departamento dispone de recursos de destinación específica limitados, que pueda direccionar al pago de servicios públicos de los establecimientos educativos.

#### **Responsabilidad de los Municipios no certificados:**

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 715 de 2001 a los municipios no certificados les corresponde administrar y distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones que se le asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad, por lo que claramente debe existir una articulación entre los alcaldes y los rectores y directores rurales, con el fin de priorizar esos recursos de calidad por matrícula conforme a las necesidades de los establecimientos.

En efecto las entidades territoriales del orden municipal que no están certificadas en educación reciben del Sistema General de Participaciones recursos de calidad matrícula que le son asignados por el Departamento Nacional de Planeación y girados directamente por la Nación para que sean invertidos en los establecimientos educativos, pero que no pueden ser utilizados para gastos de personal de cualquier naturaleza conforme lo dispone Artículo 17 de la Ley 715 de 2001, pues los gastos de personal como se explicó anteriormente los debe cubrir la Secretaría de Educación de manera prioritaria.

CIRCULAR No

0018

700.40.10

De acuerdo con la Guía No. 8 del Ministerio de Educación Nacional refiere que los recursos para calidad matrícula oficial que reciben los distritos, municipios certificados y no certificados deben destinarse a financiar los siguientes conceptos de gasto de acuerdo con la priorización que cada municipio realice a partir de la situación de los establecimientos educativos, pues claramente en todas las entidades y establecimientos las necesidades no son homogéneas:

- *Construcción, ampliación y adecuación de infraestructura educativa.*
- *Mantenimiento de infraestructura educativa.*
- *Dotación institucional de infraestructura educativa.*
- *Dotación institucional de material y medios pedagógicos para el aprendizaje.*
- **Pago de servicios públicos de los establecimientos educativos estatales.**
- *Funcionamiento básico de los establecimientos educativos estatales (...)*

Lo anterior reiterado en la Directiva Ministerial 12 de 2008

#### **DIRECTIVA MINISTERIAL 12 de 2008**

##### **DESTINACIÓN DE RECURSOS SGP CALIDAD – MATRICULA**

- *Dotación institucional de mobiliario básico y material pedagógico (dotación mobiliarios, textos, bibliotecas, materiales audiovisuales y didácticos).*
- *Construcción, ampliación, mantenimiento y adecuación de establecimientos educativos.*
- **Pago de Servicios Públicos y funcionamiento de los Establecimientos Educativos oficiales.**
- *Acciones de mejoramiento de la gestión académica enmarcadas en planes de mejoramiento.*
- *Capacitación Docentes y Directivos Docentes, siempre y cuando cuente con la aprobación del comité de la Secretaría de Educación Certificada.*
- *Complementar de ser necesario transporte escolar y alimentación escolar.*

Como puede evidenciarse, los municipios pueden invertir los recursos que reciben por concepto de calidad matrícula, en el pago de los servicios públicos de los establecimientos educativos, que indudablemente es uno de los requisitos fundamentales para que el servicio se preste en condiciones adecuadas, por ello, las administraciones municipales al momento de planear la inversión anual de dichos recursos, deben priorizar los servicios públicos, así como a la Secretaría de Educación le corresponde priorizar el pago de la nómina del personal docente, directivo docente y administrativo.

#### **Responsabilidad de los Establecimientos Educativos:**

Como quiera que los establecimientos educativos también reciben recursos del Sistema General de Participaciones a los que se denomina Calidad - Gratuidad los cuales se administran a través de los Fondos de Servicios Educativos, el Artículo 2.3.1.6.3.11. del Decreto 1075 de 2015 reglamentario del sector educativo, definió los conceptos en que dichos recursos pueden ser utilizados:

1. *Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual.*
2. *Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva.*
3. *Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor.*

CIRCULAR No

0018

700.40.10

4. *Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo.*
5. *Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento del establecimiento educativo.*
6. *Adquisición de impresos y publicaciones.*
7. **Pago de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil e Internet, en las condiciones fijadas por la entidad territorial. (...)**

El orden en que aparecen los conceptos de gasto es meramente enunciativo, contrario a lo que ocurre con el orden establecido por el Artículo 15 de la Ley 715 de 2001 que si genera una priorización obligatoria para la entidad territorial certificada. Así entonces, corresponde al rector o director rural junto con el consejo directivo, priorizar las necesidades del establecimiento y sobre ello estructurar su presupuesto anual, dentro del cual debe existir un rubro para sufragar los servicios públicos como: gas, agua, luz, teléfono, beepers, internet, cuando no sean cubiertos directamente por el departamento o el municipio en su totalidad.

También, debe en consideración que el Departamento de Casanare mediante Decreto 0090 del 14 de febrero de 2020, delegó en directivos docentes, rectores y directores rurales la facultad para suscribir contratos de arrendamiento y otras disposiciones, estableciendo en el Artículo 6 de dicho acto que los ingresos por concepto de cánones de arrendamiento que perciba la institución educativa serán ingresados a sus presupuestos (fondos de servicios educativos), conforme lo señala el Decreto 1075 de 2015, destinando mínimo el 50% de los recursos recaudados, al pago de servicios públicos (energía, agua, gas, teléfono e internet) del respectivo establecimiento educativo.

Para la Vigencia Fiscal 2025 el recurso asignado para Calidad- Gratuidad tuvo 4 destinaciones: Matricula \$5.588.354.998, Jornada Única \$239.498.319, Formación Integral \$2.763.000.121 y Primera Infancia \$1.147.040.259, para un total asignado por 9.737.893.697. Así mismo se espera que para la presente vigencia 2026 el Departamento Nacional de Planeación – DNP emita el Documento de Distribución para la asignación de recursos tanto a los Municipio como a los Establecimientos Educativos.

El concepto de calidad es bastante amplio al punto que no existe una definición precisa y única, pues depende del área del conocimiento desde donde se aborde; sin embargo, tratándose de la prestación del servicio educativo el primer concepto de calidad que un establecimiento debe garantizar es la disponibilidad de servicios públicos que brinde las condiciones mínimas tanto de higiene como de utilización de los distintos equipos requeridos en el proceso de enseñanza y aprendizaje; en ese sentido los recursos de Calidad - Matricula y Calidad - Gratuidad deben garantizar que los establecimientos se mantengan al día en el pago de los servicios y que los mismo se presenten de manera continua, evitando así intereses por mora que podrían llegar a configurarse en detrimento patrimonial e incluso su no incorporación en el presupuesto de apropiaciones necesarias para garantizar el pago, se configura en falta disciplinaria según se indica en el artículo 57 - Faltas relacionadas con la hacienda pública, - numeral 6°. De la Ley 1952 de 2019.

No sobra mencionar que las disposiciones señaladas en el presente escrito, además de ser concordantes con las normas vigentes y las guías del Ministerio de Educación Nacional, también se encuentran contenidas en el documento: "*Orientaciones para la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP)*" publicado por el Departamento Nacional de Planeación en 2017.

El establecimiento educativo a través del rector y del consejo directivo, deben coordinar con la dependencia o área de la alcaldía que se encargue de los temas educativos, la manera como se cubrirá

CIRCULAR No

**0018**

700.40.10

el costo anual de los servicios públicos, para lo cual deberá presentar las estadísticas del costo anual promedio, el monto de los recursos de Calidad - Gratuidad que el establecimiento está en capacidad de aportar, esto con el fin de lograr la concurrencia de la alcaldía con los recursos de Calidad - Matricula que como se manifestó, se deben invertir por los municipios a partir de las necesidades que reportan los establecimientos educativos.

De acuerdo a la información anterior, luego de las gestiones realizadas ante el Ministerio de Educación Nacional, se evidencia que el Departamento Administrativo de Planeación - DNP en el año 2025 distribuyo recursos a nivel nacional mediante el Documento de Distribución SGP100 del 4 de marzo de 2025 y que al Departamento de Casanare le fueron asignados \$5.923.285.526 por concepto de Calidad Matricula con un incremento del 17,06% respecto del año anterior y \$9.737.893.697 por concepto de Calidad Gratuidad con un incremento del 73,47% respecto del año anterior y distribuidos en los (69) Fondos de Servicios Educativos con asiento en el Departamento de Casanare, recursos que deben ser invertidos para el mejoramiento de la calidad educativa de las sedes educativas de los 69 Establecimientos Educativos del Departamento de Casanare, priorizando el uso de los mismos de conformidad con el Artículo 15 de la Ley 715 del 2001, que señala las actividades que pueden ser financiadas con SGP, con excepción de lo contemplado en el artículo 17°. De la ley 715 de 2001 que al respecto señala: *Los recursos de calidad serán girados directamente a los municipios y departamentos y no podrán ser utilizados para gastos de personal de cualquier naturaleza.*

Finalmente, en concordancia con todo lo anterior, nos permitimos convocar a una reunión con el fin de establecer compromisos frente al pago de los servicios públicos de los Establecimientos Educativos Oficiales del Departamento de Casanare, en tal sentido le invitamos para que asista junto con su equipo de trabajo a la reunión que se realizara a través de la plataforma Teams.

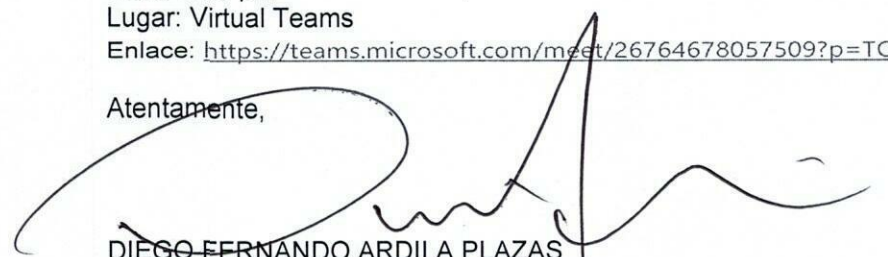
Fecha: 28 de enero de 2026

Hora: 3:00 pm

Lugar: Virtual Teams

Enlace: <https://teams.microsoft.com/meet/26764678057509?p=TOjkUluNvkvmf5TC1T>

Atentamente,



**DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS**  
Secretario de Educación de Casanare

Vo.Bo. Doris Patricia Rico Aguirre, Dirección Administrativa

Revisó, Sandra Isabel Colina Cárdenas / Profesional Contratado CTO 0033-2026

Revisó: Nery Angelica Mariño Porras, Profesional Universitario

Proyectó: Diego Benavides Martínez, Profesional Universitario